

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2022-00031-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	LUCILA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADA	JANNETH BAUTISTA FLOREZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

La doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., acorde al poder conferido por el doctor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, Apoderado general conforme a la Escritura No. 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 de Bogotá, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora JANNETH BAUTISTA FLOREZ, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés No. 060106100006815 y No. 060106100007478.

De los documentos acompañados a la demanda como lo son los pagarés suscritos por la demandada el 20 de mayo de 2019 y 7 de diciembre de 2020, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se observa que resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de la demandada (Art. 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT. 800.037.800-8, a cargo la señora JANNETH BAUTISTA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.098.356.861, por las siguientes sumas de dinero, así:

#### **PAGARE No 060106100006815 - OBLIGACIÓN: 725060100152175**

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.950.629,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060106100006815, suscrito por la demandada el 20 de mayo de 2019.

2. La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$196.456,00) por concepto de intereses al plazo, sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 30 de noviembre de 2021 al 30 de mayo de 2022.
3. Por la suma de NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$9.108,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100006815
4. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.950.629,00), correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 060106100006815, desde el día 29 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

**PAGARE No 060106100007478 OBLIGACIÓN No 725060100164583.**

1. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.901.820,00), correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060106100007478, suscrito por la demandada el 7 de diciembre de 2020.
2. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.957.661,00) por concepto de intereses al plazo, sobre el capital adeudado a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 20 de septiembre del 2021 al 20 de octubre del 2021.
3. Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.152.246,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100007478.
4. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.901.820,00), correspondiente al capital contenido en el Pagaré No. 060106100007478, desde el día 29 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: Deberá la apoderada de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 63.315.036 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional 78.032 del C.S.J., para actuar como Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 800.037.800-8, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**  
**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8cb3bcbe559d713cdb5b450ce8fcc90ddc3b4d2af7a480c3da9a7ede7e804c**

Documento generado en 13/07/2022 08:03:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**